

REGLAMENTO DE LA LEY DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento del "Hospital Civil de Guadalajara", que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 2.¹ Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las funciones, el O.P.D. "Hospital Civil de Guadalajara" contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno
 1. Comisiones;
 2. Comités Consultivos; y
 3. Contraloría.

- II. Dirección General
 1. Subdirección General de Enseñanza e Investigación;
 2. Subdirección General Administrativa;
 3. Departamento de Asuntos Jurídicos;
 4. Departamento de Planeación y Desarrollo;
 5. Departamento de Comunicación Social;
 6. Consejo de Administración General; y
 7. Comité de Adquisiciones y Enajenaciones.

- III. Dirección Unidades Hospitalarias
 1. Subdirección Médica;
 2. Subdirección de Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos;
 3. Subdirección de Enseñanza e Investigación.
 - 4.²Coordinación de Área Administrativa; y
 5. Jefaturas de División.

Artículo 3. El "Hospital Civil de Guadalajara", a través de sus Unidades Hospitalarias, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas de salud, para contribuir al logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo y de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

¹ Se modificó este artículo en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

² Se modificó este punto en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

Artículo 4. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del "Hospital Civil de Guadalajara", estará integrada por los siguientes miembros, quienes nombrarán a sus suplentes:

- I. El Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quien designe;
- II. El Director General del Organismo;
- III. El Secretario de Salud;
- IV.³ El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;
- V.⁴ Derogado;
- VI. El Rector General de la Universidad de Guadalajara;
- VII. El Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- VIII. El Director de la División de Disciplinas Básicas, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- IX. El Director de la División de Disciplinas Clínicas del Centro Universitario de Ciencias de la Salud; y
- X. El Director de la División de Disciplinas para el Desarrollo, Promoción y Preservación de la Salud del Centro Universitario de Ciencias de la Salud.

Artículo 5. Son funciones de la Junta de Gobierno, además de las establecidas en la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", las siguientes:

- I. Designar al Contralor, a propuesta del Director General del "Hospital Civil de Guadalajara";
- II. Emitir de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el capítulo XIII del presente ordenamiento, las bases y lineamientos para la contratación de sus adquisiciones o recepción de servicios, tomando en cuenta la naturaleza, fines y metas del "Hospital Civil de Guadalajara";
- III. Autorizar las modificaciones a la organización y funcionamiento de las Unidades Hospitalarias;
- IV. Emitir las bases que regulen los concursos de oposición a que se refiere el presente ordenamiento; y
- V. Las demás que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 6. La sede de la Junta de Gobierno, Comisiones, así como de los Comités Consultivos será el "Hospital Civil de Guadalajara".

Artículo 7. La Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones referidas en la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se declarará legalmente integrada, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no reunirse el quórum requerido para la celebración de la sesión plenaria, el Presidente de la Junta declarará quórum insuficiente y propondrá nueva fecha para sesionar en segunda convocatoria, integrándose el quórum con el número de miembros que asistan.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

CAPÍTULO III

³ Se modificó esta fracción, en la Sexagésima Octava (68) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 27 de octubre de 2014.

⁴ Se derogó esta fracción, en la Sexagésima Octava (68) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 27 de octubre de 2014

DE LAS COMISIONES

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará en Pleno o por Comisiones, las que podrán ser Permanentes o Especiales.

Son Comisiones Permanentes:

- I. La de Planeación, Programación y Evaluación;
- II. La de Educación;
- III. La de Normas y Procedimientos; y
- IV. Las demás que la Junta decida crear.

Serán Comisiones Especiales las que la Junta de Gobierno determine crear con un objeto y temporalidad específicos.

Artículo 9. Las Comisiones Permanentes se conformarán con cinco miembros, las cuales estarán integradas y serán presididas por quien determine la Junta de Gobierno, excepto la de Educación que será presidida por el Rector General de la Universidad de Guadalajara o por quien él designe; sesionarán mensualmente y contarán con un Secretario, fungiendo como tal el Secretario Técnico de la propia Junta.

Artículo 10. Las Comisiones Permanentes y Especiales quedarán instaladas desde el momento en que la Junta de Gobierno designe a sus integrantes.

Artículo 11. En las Comisiones Permanentes y Especiales sus integrantes tendrán voz y voto, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Estas funcionarán de forma análoga a la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Las Comisiones Permanentes en general tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Pleno, los resultados de sus estudios, dictámenes, proyectos de acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados, proponiendo alternativas de solución, en cada uno de ellos, lo cual harán por conducto de su Presidente;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno los planes, programas y todas aquellas medidas o acciones tendientes al mejoramiento de sus áreas;
- III. Establecer los criterios para el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno; y
- IV. Las demás que la propia Junta de Gobierno les otorgue.

Artículo 13. La Comisión de Planeación, Programación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas operativas que en materia de salud regirán en el "Hospital Civil de Guadalajara";
- II. Analizar y emitir recomendaciones sobre los proyectos que en materia de planeación, programación y evaluación de los servicios otorgados por el Organismo, se propongan;
- III. Analizar la programación del Organismo, conforme al anteproyecto anual del presupuesto y emitir el dictamen correspondiente; y
- IV. Evaluar la productividad contra los gastos financieros ejercidos y presentar el informe respectivo a la Junta de Gobierno.

Artículo 14. La Comisión de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas de desarrollo de los programas académicos, buscando el más alto beneficio en la ejecución de los programas de servicio social, enseñanza de pre-grado, post-grado e investigación, atendiendo el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y los reglamentos que de ella emanen;
- II. Conocer del desarrollo de los programas de educación e investigación que se efectúen en el "Hospital Civil de Guadalajara", contando para tal efecto con las apreciaciones emitidas por las dependencias universitarias involucradas;
- III. Impulsar estrategias que permitan el mejor desarrollo de las funciones docentes asistenciales del "Hospital Civil de Guadalajara";
- IV. Proponer al Pleno de la Junta de Gobierno, cuando así lo amerite, en materia de exámenes por oposición o concurso, requisitos mínimos, tablas de evaluación en materia de capacitación médica e integración de jurados, entre otros temas relacionados con docencia, investigación y capacitación; y

Artículo 15. La Comisión de Normas y Procedimientos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los ordenamientos y emitir un dictamen de las modificaciones al Reglamento Interior, para su aprobación en la Junta de Gobierno;
- II. Analizar y dictaminar las modificaciones que se requieran realizar a la estructura orgánica y funcional del Organismo y de sus Unidades Hospitalarias, propuestas por el Director General;
- III. Opinar respecto de los convenios de orden gremial que se propongan a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como de los acuerdos celebrados con Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado; y
- IV. Formular recomendaciones para elevar la productividad y la racionalización de estructuras, procedimientos y funcionamiento de las Unidades Hospitalarias.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 16. La Junta de Gobierno contará con dos Comités Consultivos: el de Administración Hospitalaria y el Docente Asistencial, los cuales sesionarán mensualmente.

Artículo 17. Los cargos que se desempeñen en dichos Comités serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución alguna.

Todos los miembros tendrán voz y voto. Los acuerdos de los Comités se tomarán por mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de los Comités Consultivos nombrarán a un suplente, quien tendrá voz y voto en caso de ausencia del propietario.

Los Comités Consultivos designarán de entre sus miembros a un Secretario.

Los Comités Consultivos funcionarán de forma análoga a las Comisiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. El Comité de Administración Hospitalaria, será presidido anualmente en forma alternada entre el Secretario de Salud y el Director General del "Hospital Civil de Guadalajara", siendo integrado de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Jalisco;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Secretario de Administración;
- IV. El Contralor del Estado;
- V. El Director General de Pensiones del Estado;
- VI. El Director General del "Hospital Civil de Guadalajara";
- VII. Los Directores de las Unidades Hospitalarias del "Hospital Civil de Guadalajara";
- VIII. El Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad e Guadalajara; y
- IX. El Secretario del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil.

Artículo 19. El Comité de Administración Hospitalaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas que contribuyan a mejorar el desempeño de cada una de las instancias que integran el "Hospital Civil de Guadalajara";
- II. Realizar recomendaciones para eficientar los procesos administrativos;
- III. Opinar sobre la organización de los servicios de atención médica;
- IV. Realizar recomendaciones sobre el diseño y mantenimiento del sistema general de información del "Hospital Civil de Guadalajara";
- V. Proponer políticas y lineamientos para la programación, presupuestación y evaluación institucional;
- VI. Proponer el desarrollo de áreas prioritarias de conformidad con el Plan Nacional y el Plan Estatal de Salud; y
- VII. Proponer estrategias para la vinculación interinstitucional con la Secretaría de Salud y otros organismos afines al "Hospital Civil de Guadalajara".

Artículo 20. El Comité Docente Asistencial se integrará de la siguiente forma:

- I. EL Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Jalisco;
- II. El Director General de Salud Pública de Servicios de Salud Jalisco;
- III. El Rector General de la Universidad de Guadalajara, quien la presidirá;
- IV. El Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara;
- V. El Subdirector General de Enseñanza e Investigación del "Hospital Civil de Guadalajara"; y
- VI. Los Directores de las Unidades Hospitalarias del "Hospital Civil de Guadalajara".

Artículo 21. El Comité Docente Asistencial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas institucionales de investigación;
- II. Opinar sobre el desarrollo de la docencia en el "Hospital Civil de Guadalajara";
- III. Proponer estrategias de apoyo para la actualización permanente del personal del Organismo;
- IV. Realizar recomendaciones sobre el uso de nuevas tecnologías;
- V. Promover la integración y actualización permanente de una base de datos sobre recursos humanos, materiales y de producción científica en materia de salud; y
- VI. Realizar recomendaciones sobre la adquisición y actualización del acervo bibliográfico.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA

Artículo 22. Para ser designado Contralor se requerirá:

- I. Poseer título de licenciatura en una carrera afín a la función;
- II. Contar con experiencia de cinco años en el área; y
- III. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 23. Son atribuciones del Contralor las siguientes:

- I. Revisar, controlar y evaluar las actividades administrativas y recursos asignados, que requieren las funciones del "Hospital Civil de Guadalajara", así como los aspectos de situación patrimonial, en el ámbito de sus facultades;
- II. Elaborar el programa anual de trabajo y los programas específicos para las auditorías y revisiones, con base en las normas y lineamientos aplicables a la materia;
- III. Organizar y coordinar el Sistema Integrado de Control del "Hospital Civil de Guadalajara", vigilando que los instrumentos se apliquen eficientemente;
- IV. Aplicar las normas que determine la Contraloría del Estado, según su competencia para la operación y desarrollo de sus actividades;
- V. Ejecutar revisiones a través de auditorías a todas las instancias que integran el "Hospital Civil de Guadalajara", tendientes a:
 - Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales administrativas aplicables;
 - Comprobar su información financiera;
 - Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades; y
 - Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos de las mismas.
- VI. Formular, en base a los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, observaciones y recomendaciones a las instancias que integran el "Hospital Civil de Guadalajara", con el objeto de efficientar sus operaciones, pudiendo practicar visitas de verificación y seguimiento a las mismas, a efecto de constatar la debida observación de las instrucciones;
- VII. Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de las Unidades Hospitalarias que conforman el "Hospital Civil de Guadalajara";
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno y al Director General, el resultado de las revisiones, inspecciones y evaluaciones efectuadas, así como de las irregularidades que advierta en el ejercicio de sus atribuciones, para la instrumentación de acciones y medidas correctivas pertinentes;
- IX. Proponer al Director General la suspensión en el manejo, custodia o administración de fondos y valores propiedad o al cuidado del "Hospital Civil de Guadalajara", por los servidores públicos presuntos responsables de irregularidades, interviniendo conjuntamente con la Subdirección General Administrativa;
- X. Turnar al Director General las actas relativas a la investigación y auditorías practicadas. Asimismo, derivar al Departamento de Asuntos Jurídicos los expedientes integrados con motivos de las mismas y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso quienes son los presuntos responsables, y adjuntar los documentos probatorios con el objeto de que se proceda conforme a derecho;
- XI. Controlar, registrar y verificar, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del "Hospital Civil de Guadalajara", obligados a ello, en los términos de la Constitución Política y Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, ambas del Estado de Jalisco;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno, cuando considere conveniente, la designación de auditores externos, además de controlar y evaluar su actuación; y

- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos o le confieran la Junta de Gobierno del "Hospital Civil de Guadalajara".

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 24. El Director General es la máxima autoridad ejecutiva del "Hospital Civil de Guadalajara" y representante legal del mismo.

Artículo 25. El Director General, además de las funciones que le confiere el artículo 21 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el "Hospital Civil de Guadalajara" deba realizar para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en su Ley de creación y otros ordenamientos correlativos;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;
- IV. Delegar en los funcionarios del "Hospital Civil de Guadalajara", las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- V. Rendir informes cuatrimestrales y anuales a la Junta de Gobierno, los anuales deberán presentarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente, que contendrán el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio correspondiente;
- VI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del "Hospital Civil de Guadalajara" de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- VII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Organismo con las excepciones establecidas en el artículo 21 fracción III de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" y en el presente ordenamiento;
- VIII. Nombrar a los funcionarios de las Unidades Hospitalarias a propuesta del Director respectivo;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno, las Condiciones Generales de Trabajo del "Hospital Civil de Guadalajara", escuchando la opinión del Sindicato, y conforme al Acuerdo de Concertación Laboral;
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación el Manual de Organización del "Hospital Civil de Guadalajara", e informarle sobre la expedición del Manual de Procedimientos y de los instrumentos de apoyo administrativo necesarios, para el funcionamiento de la entidad;
- XI. Certificar los documentos y constancias que obren en los archivos del "Hospital Civil de Guadalajara";
- XII. Dictaminar las actas que se levanten al personal, aplicando las medidas disciplinarias que procedan, inclusive la terminación de los efectos del nombramiento, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Presentar a solicitud de la Junta de Gobierno los informes que ésta solicite;
- XIV. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo, y
- XV. Las demás atribuciones que no estén expresamente conferidas a otra autoridad del "Hospital Civil de Guadalajara" y aquellas que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION

Artículo 26. Para ser designado Subdirector General de Enseñanza e Investigación se requerirá:

- I. Haber obtenido título de Médico Cirujano Partero, con especialidad o post-grado en alguna de las áreas de la medicina;
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años como médico de base en las Unidades Hospitalarias del "Hospital Civil de Guadalajara";
- III. Ser miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara; y
- IV. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 27. Son atribuciones del Subdirector General de Enseñanza e Investigación, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de enseñanza, capacitación e investigación que se desarrollen en el "Hospital Civil de Guadalajara";
- II. Participar activamente en las comisiones y programas académicos y asistenciales que les sean encomendados por el Director General;
- III. Apoyar la planeación y programación de las actividades científicas, clínicas y culturales de las Unidades Hospitalarias, así como impulsar la actualización de técnicas de enseñanza, capacitación e investigación;
- IV. Integrar el programa único de rotación de alumnos de post-grado y pre-grado de acuerdo a los programas académicos de la Universidad de Guadalajara y a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Salud;
- V. Colaborar con las instituciones de nivel superior, en el cumplimiento de los requisitos exigidos, para el otorgamiento de becas para los estudiantes de pre-grado y post-grado;
- VI. Conforme a los programas académicos de la Universidad de Guadalajara, contribuir a establecer los mecanismos de evaluación de la enseñanza, capacitación e investigación que se imparten, así como coordinar su evaluación en las actividades docentes, de investigación y de extensión;
- VII. Promover la producción de material educativo;
- VIII. Proponer los mecanismos de divulgación para la información médica y paramédica emanada de las acciones de enseñanza, capacitación e investigación;
- IX. Integrar el acervo bibliohemerográfico promoviendo su uso en la comunidad hospitalaria;
- X. Establecer mecanismos para el desarrollo de investigaciones conjuntas entre el "Hospital Civil de Guadalajara", la Universidad de Guadalajara y la Secretaría de Salud;
- XI. Promover convenios de vinculación con instituciones nacionales e internacionales afines a los servicios que ofrece el "Hospital Civil de Guadalajara";
- XII. Rendir anualmente al Director General un informe de las actividades realizadas por las instancias a su cargo; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos o le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VIII DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 28. Para ser designado Subdirector General Administrativo se requerirá:

- I. Haber obtenido título de licenciatura en una carrera afín a la función o título de Médico Cirujano y Partero con especialidad en Administración Hospitalaria;
- II. Contar con experiencia de cinco años en el área; y

III. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 29. Son atribuciones del Subdirector General Administrativo, las siguientes:

- I. Proponer al Director General, el anteproyecto de presupuesto anual y el programa operativo del Organismo, así como integrar los anteproyectos de las Unidades Hospitalarias;
- II. Proporcionar y regular el ejercicio del presupuesto de las Unidades Hospitalarias, además de las transferencias, ampliaciones y modificaciones que se requieran;
- III. Vigilar y controlar el sistema de contabilidad del Organismo, así como conservar durante el plazo legal los documentos comprobatorios de las operaciones financieras;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos que regulan los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes, para la prestación de servicios generales;
- V. Realizar las funciones de Secretario del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, así como vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones;
- VI. Integrar el programa anual de adquisiciones y suministros en coordinación con las Unidades Hospitalarias;
- VII. Proponer a la Dirección General políticas para la prevención, conservación y rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles de las Unidades Hospitalarias;
- VIII. Regular y, en su caso, otorgar los servicios de correspondencia, archivo, reproducción, intendencia, mantenimiento y rehabilitación de bienes muebles e inmuebles, transporte de personas, así como de seguridad y vigilancia que sean necesarios;
- IX. Proponer al Director General el Sistema de Cuotas de Recuperación, de conformidad con los Acuerdos de Coordinación celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal y demás normas relativas;
- X. Presentar al Director General y a los Directores de las Unidades Hospitalarias, reportes del ejercicio del gasto en forma mensual y acumulada;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del "Hospital Civil de Guadalajara";
- XII. Organizar y coordinar el sistema único de nómina del "Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Implementar conjuntamente con las instancias correspondientes, mecanismos para la selección, capacitación y control de los recursos humanos, así como intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la administración del personal del "Hospital Civil de Guadalajara";
- XIV. Atender los conflictos de carácter individual que se susciten con los trabajadores y notificar oportunamente a las instancias competentes de los asuntos colectivos para desahogo con la representación que corresponda;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación de facultades;
- XVI. Tramitar, en coordinación con el Departamento de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos en los que el "Hospital Civil de Guadalajara" sea parte y que afecten a su presupuesto;
- XVII. Rendir al Director General el informe anual de las actividades de la Subdirección a su cargo;
- XVIII. Llevar el registro de nombramientos, firmas y rúbricas de funcionarios al servicio del "Hospital Civil de Guadalajara" y el de aquellos que lo representen, en coordinación con el Departamento de Asuntos Jurídicos;
- XIX. Integrar, operar y mantener actualizado el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información correspondiente al Organismo; y

- XX. Todas aquellas que señale el presente reglamento, otros ordenamientos o que le sean encomendadas por el Director General.

CAPÍTULO IX DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 30. Para ser designado Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos se requerirá:

- I. Haber obtenido título de abogado;
- III. Contar con experiencia de cinco años en el área; y
- II. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 31. Son atribuciones del Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorar al Director General y demás autoridades del "Hospital Civil de Guadalajara", en asuntos del ámbito de competencia del organismo;
- II. Fijar, difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a se deban sujetar los acuerdos, convenios y contratos que celebre o expida el Organismo Público Descentralizado y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión y demás aspectos jurídicos;
- III. Auxiliar al Titular del Organismo en la formulación de los instrumentos normativos que deberán regir en la Institución;
- IV. Compilar, estudiar, difundir y aplicar en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, decretos, convenios de coordinación, acuerdos, resoluciones, circulares y órdenes de carácter federal y estatal vinculadas con el "Hospital Civil de Guadalajara";
- V. Comparecer y representar al "Hospital Civil de Guadalajara" y a sus servidores cuando sean parte en juicio y en todo procedimiento judicial por actos derivados del servicio;
- VI. Coadyuvar con las Procuradurías General de la República y del Estado en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten al "Hospital Civil de Guadalajara" o en los que éste tenga interés jurídico;
- VII. Representar al Director General en todo litigio o conflicto laboral relativo al personal del "Hospital Civil de Guadalajara";
- VIII. Realizar los diversos trámites jurídicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución;
- IX. Asesorar y en su caso, levantar las actas administrativas con motivo del incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones laborales y con apego a las disposiciones legales aplicables; y
- X. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos, así como aquellas que le confiera el Director General.

CAPÍTULO X DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 32. Son requisitos para ser Jefe de Departamento de Planeación y Desarrollo, los siguientes:

- I. Haber obtenido título en una carrera afín a la función;
- II. Contar con experiencia de tres años en el área; y
- III. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 33. Son atribuciones del Jefe de Departamento de Planeación y Desarrollo, las siguientes:

- I. Apoyar al Director General en la coordinación de los procesos de planeación, programación y evaluación general del "Hospital Civil de Guadalajara", realizando las actividades y servicios técnicos que dichos procesos requieran;
- II. Sistematizar y proponer criterios sobre normas y procedimientos en materia de organización;
- III. Elaborar el Manual de Organización del "Hospital Civil de Guadalajara", así como los de sistemas, procedimientos y de servicios que correspondan al mismo;
- IV. Integrar en forma conjunta con la Subdirección General Administrativa, la Subdirección General de Enseñanza e Investigación y los Directores de las Unidades Hospitalarias, el Plan de Desarrollo del "Hospital Civil de Guadalajara";
- V. Coordinar el seguimiento de las actividades de ejecución del Plan de Desarrollo, de los programas de mediano y largo plazo, así como de los programas operativos anuales;
- VI. Integrar, procesar y difundir entre las instancias del "Hospital Civil de Guadalajara", en coordinación con la Subdirección General Administrativa, la información para las tareas de planeación, programación y evaluación institucional;
- VII. Proponer lineamientos y criterios para promover la congruencia entre el desarrollo del "Hospital Civil de Guadalajara" y las necesidades de servicios asistenciales de la población de Jalisco;
- VIII. Preveer conjuntamente con la Subdirección General Administrativa, los requerimientos de infraestructura, así como de bienes y servicios necesarios, para el desarrollo del "Hospital Civil de Guadalajara";
- IX. Proponer mecanismos de evaluación para la calidad de la atención médica; y
- X. Normar e impulsar el Programa de Modernización del Organismo e informar a la autoridad correspondiente sobre su avance;
- XI. Participar con la Dirección General y con el Departamento de Asuntos Jurídicos, en la modificación del Reglamento Interior, para lo cual proveerá lo necesario para su actualización permanente
- XII. Las demás que le sean asignadas por la normatividad aplicable y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO XI DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 34. Para ser designado Jefe de Departamento de Comunicación Social se requerirá:

- I. Contar con experiencia de cinco años en el área; y
- II. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad

Artículo 35. Son atribuciones del Jefe de Departamento de Comunicación Social las siguientes:

- I. Proponer al Director General la política institucional en materia de comunicación social;
- II. Ser conducto del "Hospital Civil de Guadalajara", para informar a la población respecto de las funciones, programas y campañas que se emprendan en materia de salud;
- III. Difundir y promover a través de los medios de comunicación, las actividades que el "Hospital Civil de Guadalajara" realiza, así como de los servicios que proporciona en beneficio de la población;
- IV. Elaborar los boletines informativos que se distribuyan a los medios masivos de comunicación;
- V. Organizar las ruedas de prensa que el Director General requiera para solicitar la difusión de la información deseada por el "Hospital Civil de Guadalajara";

- VI. Establecer, coordinar y mantener las relaciones con los representantes de los medios de comunicación;
- VII. Analizar y remitir a las autoridades de las Unidades Hospitalarias la información publicada en los diversos medios periodísticos, relacionados con el ámbito del "Hospital Civil de Guadalajara";
- VIII. Clasificar y registrar el monitoreo de noticiarios radiales y televisivos, en su aspecto de spots o cápsulas informativas, relacionados con el ámbito del "Hospital Civil Guadalajara";
- IX. Elaborar un banco de información periodística y documental sobre la actividad en materia de salud; y
- X. Las demás que le encomiende el Director General;

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 36. El Director General contará con un órgano colegiado de planeación denominado Consejo de Administración General, mismo que estará integrado por:

- I. El Director General del "Hospital Civil de Guadalajara", quien lo presidirá;
- II. El Contralor;
- III. Los Directores de las Unidades Hospitalarias;
- IV. Los Subdirectores Generales;
- V. El Jefe de Departamento de Comunicación Social; y
- VI. El Jefe de Departamento de Planeación y Desarrollo.

Artículo 37. El Consejo de Administración General constituye un espacio de comunicación entre las diferentes instancias del "Hospital Civil de Guadalajara", y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el Plan de Desarrollo del "Hospital Civil de Guadalajara";
- II. Fungir como instancia analítica, propositiva, de decisión y seguimiento en las funciones del Organismo;
- III. Sugerir estrategias para llevar a cabo los procesos de planeación, programación y evaluación del "Hospital Civil de Guadalajara";
- IV. Opinar sobre criterios para promover el desarrollo institucional en relación con las necesidades de la población;
- V. Recomendar estrategias para el funcionamiento armónico de las instancias que integran el "Hospital Civil de Guadalajara"; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por el Director General del "Hospital Civil de Guadalajara"

CAPÍTULO XIII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

Artículo 38. El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del "Hospital Civil de Guadalajara" se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;
- II. Un representante de la Cámara Regional de la Industria de la Transformación;
- III. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- IV. El Contralor del Estado, sólo con voz;
- V. Los Directores de las Unidades Hospitalarias del "Hospital Civil de Guadalajara";

- VI. El Subdirector General Administrativo del "Hospital Civil de Guadalajara", sólo con voz, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

Artículo 39. El Comité tendrá un Presidente el cual será electo cada año por sus miembros titulares. Los cargos en el Comité serán honoríficos.

Artículo 40. El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el padrón general de proveedores del "Hospital Civil de Guadalajara" y vigilar su actualización;
- II. Resolver sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenación de bienes muebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de obra, de servicios y manejo de almacenes, de conformidad con las políticas, bases y lineamientos que para el efecto emita la Junta de Gobierno del "Hospital Civil de Guadalajara";
- III. Emitir su resolución sobre las mejores formas de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertada por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento;
- IV. Elaborar programas indicativos y formular recomendaciones al Director General;
- V. Asesorar al Director General sobre las condiciones que rigen en el mercado para la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos por el "Hospital Civil de Guadalajara";
- VI. Emitir recomendaciones para el manejo de almacenes; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras leyes o reglamentos.

Artículo 41. El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, se sujetará a los lineamientos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, en su caso, a la Ley Federal de Adquisiciones y Obras Públicas y a lo que establezca la Junta de Gobierno, además de los siguientes:

- I. Sólo podrán celebrarse pedidos o contratos con proveedores inscritos en el padrón y cuyo registro se encuentre vigente, con las excepciones que para el efecto establezca la Junta de Gobierno;
- II. En materia de adquisiciones, serán preferidos como proveedores, en igualdad de circunstancias, las empresas establecidas en el Estado de Jalisco; en el mismo sentido, serán preferidos los materiales, equipos, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional;
- III. Las compras que se realicen en el extranjero, deberán ser evaluadas y sólo podrán realizarse cuando en la localidad o en territorio nacional no se encuentren bienes que reúnan las características técnicas y el respaldo suficiente en cuanto al servicio, refacciones, precio y calidad;

Artículo 42. Cada Unidad Hospitalaria contará con un Consejo de Administración, mismo que estará integrado por el Director de la Unidad Hospitalaria, quien lo presidirá y los Subdirectores de la Unidad respectiva. Dichos Consejos tendrán las mismas atribuciones que el Consejo de la Administración General en el ámbito de su competencia.

Artículo 43. El "Hospital Civil de Guadalajara" contará con las comisiones y comités previstos en la Ley General de Salud y aquellos que se desprendan de otros ordenamientos aplicables al mismo.

CAPÍTULO XIV DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS

Artículo 44. El Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", cuenta con dos Unidades Hospitalarias denominadas: Hospital Civil de Guadalajara y Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca".

Artículo 45. El Director de la Unidad Hospitalaria es la autoridad responsable del funcionamiento de la Unidad a su cargo.

Artículo 46. - Son atribuciones del Director de Unidad Hospitalaria:

- I. Dirigir la Unidad Hospitalaria;
- II. Planear, coordinar, supervisar y evaluar cada una de las instancias que integran la Unidad Hospitalaria;
- III. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades asistenciales, de docencia, investigación y extensión que se desarrollen en la Unidad Hospitalaria;
- IV. Establecer, con base a los resultados de la supervisión o informes de evaluaciones de los Jefes de División, los medios de mejoramiento y medidas preventivas, para prestar con mayor eficiencia y calidad los servicios que otorga la Unidad Hospitalaria;
- V. Formular anualmente el programa de trabajo y el presupuesto de egresos de la Unidad Hospitalaria para ponerlo a consideración de la autoridad correspondiente;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y del Director General;
- VII. Difundir entre el personal a su cargo los ordenamientos dictados por las autoridades para un mejor cumplimiento en la prestación de los servicios;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones que en materia de salud se emitan;
- IX. Certificar los documentos y constancias que obren en los archivos de la Unidad Hospitalaria a su cargo;
- X. Mantener la disciplina y el respeto dentro de la Unidad Hospitalaria;
- XI. Rendir mensual y anualmente al Director General un informe general de las actividades de la Unidad Hospitalaria, sin perjuicio de rendir otros informes que le sean requeridos;
- XII. Rendir anualmente o cuando lo solicite el Director General un informe del estado financiero que guarda la Unidad Hospitalaria;
- XIII. Elaborar el manual de organización y procedimientos de la Unidad Hospitalaria;
- XIV. Nombrar a los integrantes de las Comisiones y Comités previstos en la Ley General de Salud y en otros ordenamientos aplicables al "Hospital Civil de Guadalajara", así como vigilar su funcionamiento;
- XV. Desarrollar sus actividades en coordinación con las demás dependencias del "Hospital Civil de Guadalajara", y
- XVI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos o le encomiende el Director General.

CAPÍTULO XV DE LAS SUBDIRECCIONES

APARTADO A. DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA

Artículo 47. El Subdirector Médico será nombrado por el Director General a propuesta del Director de la Unidad Hospitalaria.

Artículo 48. Son requisitos para ser Subdirector Médico, los siguientes:

- I. Haber obtenido el título de Médico Cirujano y Partero;
- II. Haber obtenido diploma de especialidad médica;
- III. Contar con práctica profesional hospitalaria mínima de cinco años;
- IV. Ser médico de base de las Unidades Hospitalarias del Organismo, con antigüedad mínima de tres años;
- V. Ser miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara; y
- VI. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 49. Son atribuciones del Subdirector Médico, las siguientes:

- I. Organizar el funcionamiento eficiente del área a su cargo;
- II. Implantar mecanismos adecuados para que la atención médica se brinde con eficiencia y calidad;
- III. Practicar visitas periódicas de supervisión y evaluación a cada una de las divisiones y servicios;
- IV. Supervisar los informes médicos, dictámenes médico-legales, registros estadísticos y otros que sean requeridos por las autoridades superiores;
- V. Participar en la operación e instrumentación de los programas de docencia e investigación;
- VI. Elaborar anualmente el programa de trabajo de la Subdirección, el presupuesto de egresos por programa de las divisiones a su cargo y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer, desarrollar y aplicar las políticas que normen el manejo y utilización de los recursos materiales y financieros de las instancias a su cargo;
- VIII. Participar con las divisiones en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos;
- IX. Analizar periódicamente las normas técnico-administrativas, con el objeto de unificar criterios;
- X. Suplir las ausencias temporales del Director de la Unidad Hospitalaria cuando así sea requerido;
- XI. Cumplir y hacer cumplir los programas, reglamentos, normas e instructivos de trabajo;
- XII. Rendir mensual y anualmente al Director de la Unidad Hospitalaria un informe de las actividades realizadas del área a su cargo; y
- XIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función, los ordenamientos o le encomiende el Director de la Unidad Hospitalaria.

Artículo 50. La Subdirección Médica se integra de la siguiente forma:

- I. En el Hospital Civil "Dr. Juan I. Menchaca", con las divisiones de: Cirugía, Gineco-Obstetricia, Medicina y Pediatría, y
- II. En el Hospital Civil de Guadalajara, con las divisiones de: Cirugía, Medicina, Pediatría, Gineco-Obstetricia y Servicios Intermedios.

APARTADO B.

DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y PARAMÉDICOS

Artículo 51. El Subdirector de Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos será nombrado por el Director General a propuesta del Director de la Unidad Hospitalaria.

Artículo 52. Son requisitos para ser Subdirector de Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos los siguientes:

- I. Haber obtenido el título de Médico Cirujano y Partero;
- II. Haber obtenido diploma de especialidad médica afín a la función;
- III. Contar con práctica profesional hospitalaria mínima de cinco años;
- IV. Ser médico de base de las Unidades Hospitalarias del Organismo, con antigüedad mínima de tres años;
- V. Ser miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara; y
- VI. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 53. Son atribuciones del Subdirector de Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos, las siguientes:

- I. Organizar el funcionamiento eficiente de las áreas a su cargo;
- II. Implantar mecanismos adecuados para que los servicios de diagnóstico, tratamiento y paramédicos se brinden con eficiencia y calidad;
- III. Realizar visitas periódicas de supervisión y evaluación a cada una de las divisiones y servicios;
- IV. Supervisar los informes médicos, dictámenes médico-legales, registros estadísticos y otros que sean requeridos por las autoridades superiores;
- V. Participar en la operación e instrumentación de los programas de docencia e investigación;
- VI. Elaborar anualmente el programa de trabajo de la Subdirección, el presupuesto de egresos por programa de las áreas a su cargo y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer, desarrollar y aplicar las políticas que normen los criterios para el manejo y la optimización en el uso de los recursos materiales y financieros de las instancias a su cargo;
- VIII. Participar con las divisiones en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos;
- IX. Analizar periódicamente las normas técnico-administrativas, con el objeto de unificar criterios;
- X. Cumplir y hacer cumplir los programas, reglamentos, normas e instructivos de trabajo;
- XI. Rendir mensual y anualmente al Director de la Unidad Hospitalaria un informe de las actividades realizadas por la Subdirección a su cargo; y
- XII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función, los ordenamientos o le encomiende el Director de la Unidad Hospitalaria.

Artículo 54. La Subdirección de Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédicos de cada Unidad Hospitalaria, contará con:

- I. División de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, y
- II. División de servicios paramédicos.

APARTADO C. DE LA SUBDIRECCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

Artículo 55. El Subdirector de Enseñanza e Investigación será nombrado por el Director General a propuesta del Director de la Unidad Hospitalaria.

Artículo 56. Son requisitos para ser Subdirector de Enseñanza e Investigación los siguientes:

- I. Haber obtenido el título de Médico Cirujano y Partero;
- II. Haber obtenido diploma de especialidad médica afín a la función;
- III. Contar con práctica profesional hospitalaria mínima de cinco años;
- IV. Ser médico de base de las Unidades Hospitalarias del Organismo, con antigüedad mínima de tres años;
- V. Ser miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara; y
- VI. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 57. Son atribuciones del Subdirector de Enseñanza e Investigación, las siguientes:

- I. Elaborar el plan de trabajo anual.
- II. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento eficiente de las instancias a su cargo;
- III. Mantener siempre un eficiente nivel académico en enseñanza de pregrado y posgrado;
- IV. Facilitar el registro de protocolos de investigación, facilitando el acceso a la documentación bibliográfica necesaria;
- V. Organizar cursos de actualización permanente en el campo médico-asistencial dirigidos al personal de las Unidades Hospitalarias;
- VI. Ejecutar los acuerdos emanados por la Subdirección General de Enseñanza e Investigación, para la realización de las actividades científicas, clínicas y culturales del personal de las Unidades Hospitalarias;
- VII. Apoyar el desarrollo experimental de métodos de diagnóstico para elevar la calidad de los servicios médico-quirúrgicos;
- VIII. Rendir mensualmente al Director de la Unidad Hospitalaria y a la Subdirección General de Enseñanza e Investigación el informe general de las actividades realizadas por la Unidad a su cargo;
- IX. Elaborar guías, instructivos y demás elementos cuyo contenido apoye el desarrollo de las actividades docentes de investigación y documentación bibliográfica necesarias para la Unidad Hospitalaria;
- X. Promover la divulgación de trabajos científicos entre la Unidad Hospitalaria y la comunidad científica.
- XI. Cumplir y hacer cumplir los programas, reglamentos, normas e instructivos de trabajo; y
- XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos o le encomiende el Director de la Unidad Hospitalaria.

APARTADO D. DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA ADMINISTRATIVA⁵

Artículo 58.⁶ El Coordinador de Área Administrativa será nombrado por el Director General a propuesta del Director de la Unidad Hospitalaria.

Artículo 59.⁷ Son requisitos para ser Coordinador de Área Administrativa, los siguientes:

⁵ Se modificó la denominación del Apartado, en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

⁶ Se modificó este artículo en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

⁷ Se modificó este artículo en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

- I. Contar con título afín a la función o con título de Médico Cirujano y Partero con experiencia en administración en servicios de salud;
- II. Contar con práctica profesional mínima de cinco años, y
- III. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 60.⁸ Son atribuciones del Coordinador de Área Administrativa, las siguientes:

- I. Organizar el funcionamiento eficiente de las divisiones a su cargo;
- II. Implantar mecanismos adecuados para el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros de la Unidad Hospitalaria;
- III. Realizar visitas periódicas de supervisión y evaluación a cada una de las divisiones a su cargo;
- IV. Coordinar e integrar el programa anual de presupuesto de la Unidad Hospitalaria;
- V. Cumplir y hacer cumplir los programas, reglamentos, normas e instructivos de trabajo;
- VI.⁹ Rendir mensualmente al Director de la Unidad Hospitalaria un informe general de las actividades realizadas por la Coordinación de Área Administrativa a su cargo;
- VII. Proponer al Director y llevar a cabo el programa de suministro de la Unidad Hospitalaria;
- VIII. Participar en la integración de los manuales de organización y de procedimientos;
- IX. Realizar los programas para el abastecimiento de alimentos en coordinación con la Subdirección Médica y con la Subdirección de Auxiliares de Diagnóstico, Tratamiento y Paramédico;
- X. Realizar el pago de salarios y otros emolumentos al personal de la Unidad Hospitalaria;
- XI. Cumplir con el programa que oriente la prevención, conservación y rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Hospitalaria;
- XII. Coordinar los programas de capacitación y promoción del personal de la Unidad Hospitalaria;
- XIII. Vigilar y controlar el suministro de insumos para el funcionamiento de la Unidad Hospitalaria;
- XIV. Proponer la práctica de auditorías cuando se estime pertinente; y
- XV.¹⁰ Las demás que se deriven de la naturaleza de su función, los ordenamientos o le encomiende la Dirección de la Unidad Hospitalaria correspondiente.

Artículo 61.¹¹ La Coordinación de Área Administrativa de cada Unidad Hospitalaria, contará con las siguientes divisiones:

- I. División de Servicios Administrativos.
- II. División de Servicios Generales.

CAPÍTULO XVI DE LAS JEFATURAS DE DIVISIÓN

Artículo 62. Las Jefaturas de División tienen bajo su responsabilidad para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos a las Jefaturas de Servicio.

⁸ Se modificó este artículo en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

⁹ Se modificó esta fracción en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015

¹⁰ Se modificó esta fracción en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

¹¹ Se modificó este artículo en la Septuagésima Segunda (72) Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

Tanto al Jefe de División como al de Servicio serán nombrados por el Director General a propuesta del Director de la Unidad Hospitalaria.

Artículo 63. Son requisitos para ser Jefe de División o de Servicio, los siguientes:

- I. Haber obtenido título afín a la naturaleza de la función;
- II. Contar con práctica profesional
- III. Ser médico de base de las Unidades Hospitalarias del Organismo, con antigüedad mínima de tres años; y
- IV. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 64. Específicamente en la Subdirección Médica, se contemplan los siguientes requisitos para ser Jefe de la División:

- I. Haber obtenido título de Médico Cirujano y Partero;
- II. Haber obtenido diploma de especialidad médica afín a la función;
- III. Ser miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Ser médico de base de las Unidades Hospitalarias del Organismo, con antigüedad mínima de tres años;
- V. Contar con práctica profesional hospitalaria por un mínimo de cinco años; y
- VI. Contar con reconocida práctica y honorabilidad.

Artículo 65. Son atribuciones de los Jefes de División Médica, las siguientes:

- I. Elaborar el plan de trabajo de la División, así como evaluar su cumplimiento;
- II. Organizar, coordinar y evaluar los servicios que estén a su cargo;
- III. Participar en la elaboración del presupuesto de la división;
- IV. Promover y gestionar lo necesario para que los servicios bajo su responsabilidad, mantengan un nivel óptimo asistencial, médico-quirúrgico y académico;
- V. Organizar las actividades clínicas y académicas que se desarrollan en los servicios a su cargo, a fin de garantizar el vínculo entre docencia y asistencia;
- VI. Supervisar la aplicación de normas administrativas y técnicas para mejorar el funcionamiento de los servicios de la división;
- VII. Elaborar y actualizar conjuntamente con los Jefes de Servicio, los objetivos, programas, sistemas y procedimientos de los servicios a su cargo;
- VIII. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas académicos de la División;
- IX. Promover la capacitación del personal de la División;
- X. Elaborar y actualizar en forma conjunta con los Jefes de Servicio, los manuales e instructivos que regulen la operación de la división;
- XI. Presentar mensualmente por escrito al Subdirector Médico el informe de actividades y la evaluación de los servicios a su cargo;
- XII. Mantener la disciplina y el respeto dentro del área a su cargo;
- XIII. Desempeñar con eficiencia y lealtad las comisiones que le confieran las autoridades superiores;
- XIV. Difundir entre el personal bajo su responsabilidad, los ordenamientos dictados por las autoridades superiores, para un mejor cumplimiento en la prestación de los servicios asistenciales;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones que en materia de Salud se emitan; y
- XVI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos o le encomienden sus superiores.

Artículo 66. En el caso de los Jefes de Servicio Médico serán nombrados por el Director General con base en los resultado del concurso de oposición respectivo y durarán en su cargo tres años a partir del 1º de junio de aquél en que deba renovarse la Dirección General.

Artículo 67. - Son requisitos para ser Jefe de Servicio Médico, los siguientes:

- I. Haber obtenido título de Médico Cirujano y Partero;
- II. Haber obtenido diploma de especialidad, médica afín a la función;
- III. Contar con práctica profesional hospitalaria por un mínimo de tres años;
- IV. Ser miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara;
- V. Ser médico de base del servicio sujeto a oposición de las Unidades Hospitalarias del Organismo, con antigüedad mínima de tres años; y
- VI. Contar con reconocida capacidad y honorabilidad.

Artículo 68. Son funciones de los Jefes de Servicio Médico, las siguientes:

- I. Organizar y coordinar las actividades del servicio a su cargo;
- II. Mantener el nivel óptimo en todas las actividades asistenciales y médicoquirúrgicas;
- III. Organizar las actividades clínicas y académicas que se desarrollan en los servicios a su cargo, a fin de garantizar el vínculo entre docencia y asistencia;
- IV. Supervisar el trabajo del personal adscrito al servicio y asesorarlo en el manejo de los pacientes;
- V. Supervisar que el expediente clínico se encuentre debidamente integrado en forma permanente;
- VI. Supervisar el cumplimiento adecuado de las indicaciones señaladas en el expediente clínico;
- VII. Elaborar y actualizar los objetivos, programas, sistemas y procedimientos en la atención integral del paciente;
- VIII. Participar y promover la docencia y la investigación;
- IX. Supervisar que se cumplan los programas académicos adscritos al servicio a su cargo;
- X. Promover la capacitación del personal del servicio;
- XI. Difundir entre el personal a su cargo los ordenamientos dictados por las autoridades para un mejor cumplimiento en la prestación de los servicios;
- XII. Mantener la disciplina y el respeto mutuo dentro del área a su cargo;
- XIII. Desempeñar con eficiencia y lealtad las comisiones que le confieran las autoridades superiores y rendir el informe correspondiente;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización de los manuales e instructivos que normen la organización y funcionamiento de la Unidad Hospitalaria;
- XV. Presentar mensualmente por escrito un informe y evaluación de actividades, y
- XVI. Las demás que se deriven de otros ordenamientos o le encomienden sus superiores.

CAPÍTULO XVII DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 69. El Director General en sus ausencias temporales, será sustituido por el Director de la Unidad Hospitalaria, que haya sido seleccionado previamente.

Artículo 70. En caso de que la ausencia sea definitiva, el Gobernador del Estado nombrará a propuesta del Rector General de la Universidad de Guadalajara de conformidad con lo establecido en la Ley, un nuevo Director General, para que concluya el período respectivo.

Artículo 71. En ausencias temporales de los titulares de los Directores y Subdirectores, serán suplidos por el subalterno, adscrito en el área de responsabilidad, con acuerdo del Director General.

CAPÍTULO XVIII DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y CIRCULARES

Artículo 72. Los órganos facultados para emitir y firmar comunicaciones oficiales serán: el Director General del Organismo, los Subdirectores Generales y los Directores de las Unidades Hospitalarias. Los oficios circulares serán emitidos por los Subdirectores Generales con carácter obligatorio y de observancia interna por parte de las Unidades Hospitalarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El Director General del "Hospital Civil de Guadalajara" pondrá a consideración de la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, el Manual de Organización del "Hospital Civil de Guadalajara"; mientras tanto queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

El Manual de Organización, entre otros rubros, contendrá la organización interna de las instancias que integran la Dirección General y la Dirección de cada Unidad Hospitalaria, así como cada una de sus Divisiones y Servicios.

TERCERO. El Director General del "Hospital Civil de Guadalajara" expedirá el Manual de Procedimientos en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de que entre en vigor el presente Reglamento.

CUARTO. El Director General, de conformidad con la Ley y este Reglamento, nombrará en un plazo no mayor de treinta días, a los funcionarios a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento quienes concluirán su gestión el día 30 de mayo de 1998.

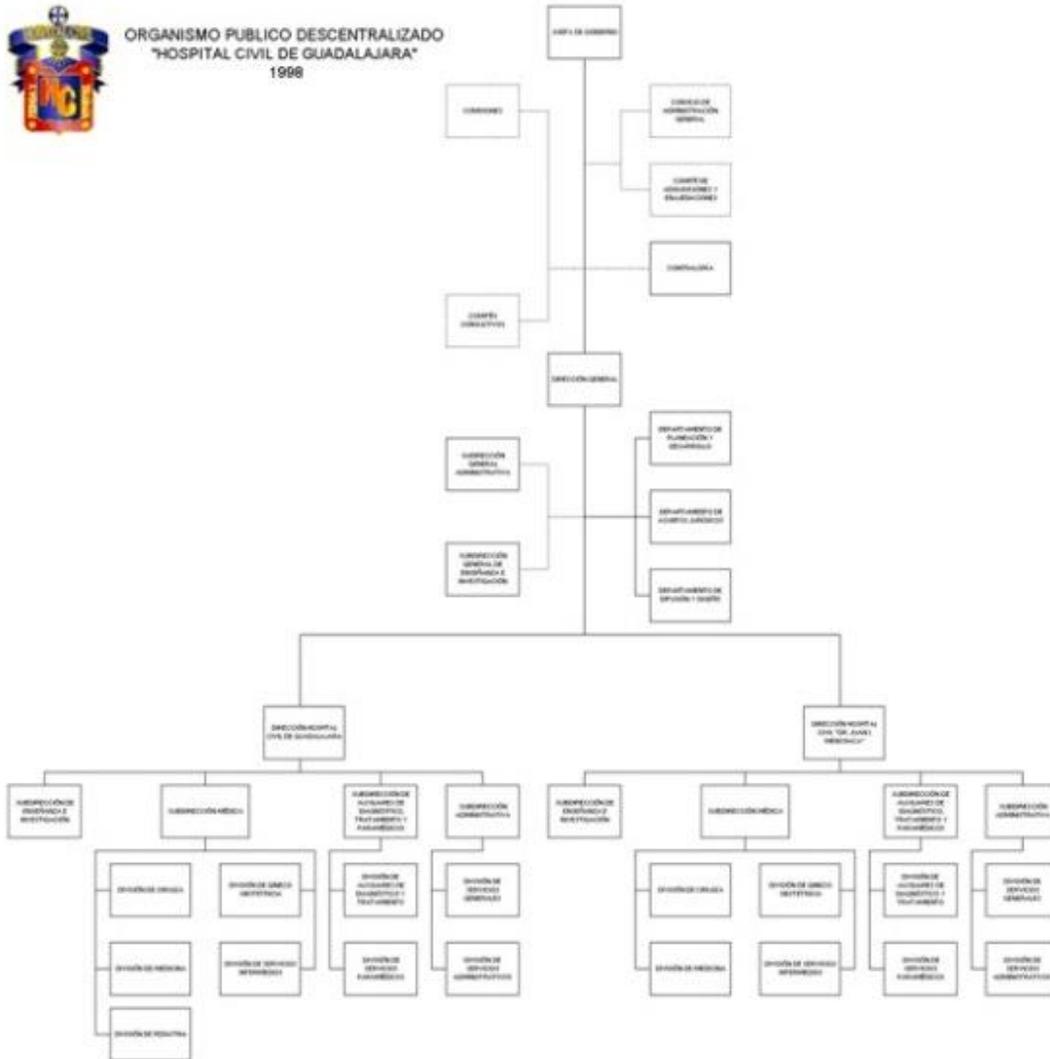
QUINTO. El primer período regular de tres años iniciará, para el Director General y los Directores de Unidad Hospitalaria el día 1o. de mayo de 1998 y, para los Subdirectores de Enseñanza e Investigación, los Jefes de División y los Jefes de Servicio, el 1o. de junio de 1998.

SEXTO. La Junta de Gobierno nombrará al titular de la Contraloría en un plazo no mayor de dos meses, quien concluirá su gestión el día 30 de mayo de 1998.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno por única ocasión determinará quién y cuándo inicia y concluye la gestión del primer Presidente del Comité de Administración Hospitalaria.

OCTAVO. La Junta de Gobierno en un plazo no mayor de tres meses emitirá las políticas, bases y lineamientos para la contratación de sus adquisiciones y recepción de servicios, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

NOVENO.- La Dirección General, conjuntamente con los Directores de las Unidades Hospitalarias, deberá presentar a la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de seis meses el reordenamiento de los ámbitos de competencia asistencial de las Divisiones y Servicios.



Este reglamento fue aprobado en la Segunda Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 25 de junio de 1998, que tiene las siguientes modificaciones:

- Se modifica la fracción IV y se deroga la fracción V del artículo 4, en el acta de la 68 Sexagésima Octava Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 27 de octubre de 2014.
- Se modifica el primer párrafo y el punto 4 de la fracción III del artículo 2, la denominación del Apartado D del Capítulo XV, los artículos 58, 59, 60 primer párrafo, fracciones VI y XV, así como el artículo 61, en la 72, Septuagésima Segunda Reunión de la Junta de Gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara, celebrada el 29 de mayo de 2015.

Versión revisada el 01 de octubre de 2015

Coordinación Jurídica

OPD Hospital Civil de Guadalajara